

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCCR/13/5

ORIGINAL: Español

FECHA: 22 de noviembre de 2005

S

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Décimotercera sesión
Ginebra, 21 a 23 de noviembre de 2005

PROPUESTA DE CHILE
PARA EL ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Documento preparado por la Secretaría

En el Anexo del presente documento figura una propuesta formulada por Chile para el análisis de las excepciones y limitaciones, recibida junto con una Comunicación con fecha 22 de noviembre de 2005.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Propuesta de Chile para el Análisis de las Excepciones y Limitaciones

En la duodécima sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Chile manifestó la relevancia de priorizar y reservar un espacio en el trabajo de este Comité para fortalecer la comprensión internacional respecto de las necesidades de contar con limitaciones adecuadas, aprender de los modelos exitosos y avanzar en el consenso de excepciones y limitaciones para fines de interés público que, como estándares mínimos, debieran ser contemplados en todas las legislaciones en beneficio de la comunidad internacional.

A partir de dicha declaración, Chile quisiera sugerir tres áreas de trabajo a ser emprendidas al interior del Comité Permanente de Derecho de Autor:

1. Identificar, a partir de los sistemas nacionales de propiedad intelectual de los Estados Miembros, modelos y prácticas nacionales en materia de excepciones y limitaciones.
2. Análisis de las excepciones y limitaciones necesarias para el fomento de la creación y de la innovación y la difusión de los desarrollos que a partir de ella se alcancen.
3. Construir un consenso respecto de las excepciones y limitaciones para fines de interés público que deben ser contemplados como un mínimo en todas las legislaciones nacionales en beneficio de la comunidad; especialmente, para permitir el acceso de los sectores más vulnerables o socialmente prioritarios.

I. Antecedentes

La propuesta de Chile es una iniciativa que se enmarca dentro de un consenso adoptado desde hace más de un siglo. En efecto, el reconocimiento de la importancia de contar con excepciones mínimas ha sido recogido desde la Convención de Berna de 1886.

Durante las últimas décadas, de forma progresiva a nivel internacional se han reconocido nuevos derechos para los titulares, así como también se han extendido los derechos previamente acordados a las nuevas formas de utilización en el entorno digital.

Al respecto, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio recogió por primera vez el derecho de arrendamiento. Los denominados Tratados OMPI de Internet, por su parte, incorporan los derechos de distribución y de puesta a disposición, extienden el derecho de comunicación al público y realizan una serie de clarificaciones tanto respecto de las bases de datos como de los programas computacionales y del almacenamiento de datos en medios digitales. Este mismo interés por extender y clarificar los derechos de los titulares no se ha manifestado con la misma intensidad a las excepciones necesarias para que exista un equilibrio en el sistema de propiedad intelectual, en especial en el ambiente digital.

La tecnología digital ha abierto nuevas oportunidades con relación a la producción, distribución y uso de creaciones protegidas. En este nuevo escenario, los usuarios están en

condiciones de acceder a las obras y, a partir de éstas y, en virtud de su propio talento, crear nuevas obras, sumándose así al círculo virtuoso de la creación.

También es característico de esta nueva realidad, que, aunque para gran parte de los titulares y las industrias del conocimiento esa misma facilidad de copiar, manipular y distribuir, constituye una amenaza para sus formas de explotación en entorno de red digital, esas tecnologías también les otorgan mayores posibilidades de controlar la utilización de sus obras, posibilitando nuevas formas de aprovechamiento de las materias protegidas.

II. Fundamentos

El equilibrio es, sin duda, el valor que mejor refleja las expectativas de la sociedad respecto de los sistemas de propiedad intelectual, valor que se encuentra consagrado en todos los tratados vinculados a esta forma de propiedad.

Para mantener ese equilibrio entre titulares y usuarios, entre autores y otros titulares, e incluso entre los mismos titulares, el sistema de propiedad intelectual se vale de la institución de las excepciones y limitaciones. Ellas siempre han coexistido con los derechos de los titulares.

Las limitaciones son consustanciales al sistema de propiedad intelectual, al erigirse como hitos fronterizos entre dos dimensiones. Por un lado, una en la que el conocimiento y las expresiones de la creatividad humana se entienden como bienes públicos; y por otro lado, otra en la que dichos bienes inmateriales son objeto de derechos de propiedad intelectual quedando excluidos de dicha utilización común, pues se estima que la propiedad intelectual es un estímulo idóneo para incentivar la creación e inversión en dichos bienes.

Las excepciones reafirman el deber de armonía del derecho de autor con los demás valores del sistema jurídico, al reconocer que aún cuando dicho derecho se ejerce sobre una obra específica, determinadas utilidades se encuentran eximidas de requerir autorización o pago de una remuneración al titular del derecho. La justificación de estas excepciones está dada por bienes jurídicos de fundamental importancia, como la protección de los derechos fundamentales de los usuarios, la promoción de la libre circulación de la información y la difusión del conocimiento, entre otras.

Es así como las excepciones y las limitaciones al derecho de autor se constituyen en instrumentos de delimitación y protección de un acervo de bienes públicos y espacios de libertad para la utilización del conocimiento y productos de la creatividad humana necesarios, no sólo para garantizar el derecho humano de participar en la actividad cultural y el progreso científico y económico, sino que también para facilitar y promover la actividad creativa de autores e industrias culturales que requieren de estas excepciones para realizar parte de su actividad.

III. Excepciones o Limitaciones Mínimas a Nivel Internacional

De la comparación de las diversas legislaciones nacionales queda en evidencia un dispar desarrollo de las excepciones y limitaciones al derecho de autor, especialmente en el ámbito de las utilidades digitales. De esta forma, incluso respecto de una misma categoría de

excepción se pueden encontrar importantes diferencias en su tratamiento, tanto en cuanto a su profundidad como en extensión.

En un mundo globalizado, este distinto tratamiento a nivel nacional de las excepciones y limitaciones puede constituirse en un obstáculo tanto para la divulgación, transferencia de las ideas y además para la atendible utilización que puedan realizar personas afectadas por discapacidades, actividades de bibliotecas y archivos públicos.

La falta de un estándar mínimo común internacional de excepciones y limitaciones puede actuar como un inhibidor de la puesta a disposición del público de obras que incorporan otras obras o derivan directamente de ellas. Este riesgo afecta tanto la difusión de las obras que hoy en día se realiza mediante licencias tradicionales como mediante licencias abiertas, afectando así ambos modelos actualmente en uso para la explotación de obras.

Por último, esta situación puede también limitar actividades o iniciativas internacionales de interés público, especialmente aquellas vinculadas con la educación a distancia.

Diversos organismos a nivel nacional e internacional han llamado la atención sobre la importancia del reconocimiento de las excepciones y limitaciones en el sentido señalado en esta Propuesta. En la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue acordado por los miembros de las Naciones Unidas actualizar las legislaciones nacionales en esta materia, con especial énfasis en el equilibrio de intereses de titulares y el interés general del público.

En Chile, esta preocupación ha sido apoyada por distintos sectores de la sociedad civil, quienes han realizado importantes aportes de forma de poder avanzar en el necesario acuerdo que permita la modificación del actual sistema de propiedad intelectual que permita dar cabida a excepciones y limitaciones acordes con esta nueva realidad.

Estamos convencidos de que el inicio en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de un proceso dirigido a lograr un consenso respecto al estándar mínimo de excepciones y limitaciones que garantice el sano equilibrio entre titulares y usuarios, favorecerá el desarrollo de las creaciones e innovaciones, del intercambio cultural, la transferencia de tecnología y principalmente favorecerá la legitimidad internacional del sistema de derecho de autor, sin afectar los legítimos derechos de los titulares.

[Fin del Anexo y del documento]